

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con poder especial otorgado por el demandado y escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Septiembre 7 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovida por **ALBERTO GUTIERREZ TEJADA** contra **JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00044-00

Auto: **1383**

En consideración a que el demandado JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ otorgó poder especial al abogado JULIO CESAR GARCIA OSPINA para que lo represente en este trámite, se reconocerá su calidad de gestor judicial y se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2º, del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, que se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al precitado accionado.

De otro lado, teniendo en cuenta que el extremo pasivo contestó la demanda, se procederá a resolver sobre ello, una vez haya fenecido el término de traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCER Personería al Doctor JULIO CESAR GARCIA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'220.987 y T.P. No. 204.554d1 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del demandado JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ, para los efectos y de conformidad al poder a él otorgado.

Segundo. - TENER al demandado JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ identificado con c.c. 4'571.580, como **NOTIFICADO** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", a partir de la notificación del presente proveído, del auto admisorio de la demanda.

Tercero. - CONCEDER al demandado JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ los términos de Ley -tres (3) días-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co ; **ADVIRTIENDOLE**, que

una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para contestar la demanda -veinte (20) días-. Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto Procesal General.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

Firmado Por:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Este documento fue generado conforme a lo dispuesto en el artículo 2364/12 del Estatuto Procesal General.

Código de verificación: **c16545bc7f97b8cd123e0**

Validación electrónica:
<https://www.csj.gov.co/validacion>

Este documento tiene plena validez jurídica, de acuerdo con el artículo 2364/12 del Estatuto Procesal General.

Código de verificación: **c16545bc7f97b8cd123e0**

URL:
Validación electrónica